

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Abril 7 de 2022

A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, con el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual presenta REFORMA de la demanda. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.788

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Abril siete de dos mil veintidós

REF: EJECUTIVO

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL CASTILLO

DDO: XIOUK CALDAS

RAD: 2020-00566

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL CASTILLO** contra la señora **XIOUK CALDAS** el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual reforma la demanda.

Por su parte, el art. 93 del Código General del Proceso prevé:

“Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

(...) 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito...”

Conforme la norma expuesta, resulta que la petición elevada por la parte demandante es procedente, como quiera que se presenta dentro del término legal establecido, esto es, no se ha fijado fecha para llevar a cabo audiencia inicial según el art. 372 del C.G.P, aunado a ello, la parte actora presenta debidamente integrada en un solo escrito la reforma de la demanda, razones suficientes por las que este despacho judicial acceda a la reforma de la misma, por ajustarse a los requisitos de la norma antes transcrita, para lo cual se tendrán en cuenta las nuevas pretensiones esgrimidas por la parte demandante, por lo demás seguirá igual lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 426 de fecha 16 de febrero de 2.021 contentivo del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la reforma de la demanda presentada por la parte demandante en el presente proceso, respecto a las pretensiones -cuotas de administración adeudadas- las cuales se ajustan a los pagos realizados por el demandado y la dirección electrónica del demandado, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE por reformada la demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL CASTILLO** contra el señor **XIOUK CALDAS**, en la forma presentada

por la parte demandante, en lo que respecta a las cuotas de administración adeudadas y el correo electrónico del demandado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENESE en consecuencia, **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL CASTILLO** contra el señor **XIOUK CALDAS** por las siguientes sumas de dineros:

Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.906.540)** correspondiente a las cuotas de administración causadas desde el mes de septiembre de 2021 hasta el mes de febrero de 2022, así:

- 1) Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$136.076,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
- 2) Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$340.382) correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021.
- 3) Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$340.382) correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
- 4) Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$340.382) correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
- 5) Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$374.659) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022.
- 6) Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$374.659) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022.
- 7) Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$47.348)** por concepto de los intereses de mora generados entre las cuotas de administración dejadas de pagar correspondiente a los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada, junto con el auto mandamiento de pago, por no encontrarse notificada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,
SONIA ORTIZ CAICEDO



gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 58 _ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Abril 8 de 2022
La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74939f54e23d4e8546cc5838c683dcc4c5ee19798b17f6e6306646d4cfcabe33**

Documento generado en 06/04/2022 11:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>